AÑO DE 1857. Sábado 28 de Noviembre. NUMERO 143.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 572.

En la Gaceta núm, 1,779, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de una Sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el título de *El Comercio marítimo* y capital de 40 millones de reales, representado en 8,000 acciones de 5,000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada Compañía los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de Sociedades mercantiles por acciones; la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la Real órden de 8 de Agosto último, por la cual se mandó enmendar uno de los artículos del reglamento formado para el régimen de la expresada Compañía, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscricion total de las acciones:

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real órden citadas, excepto en no haber adoptado una denominacion que guarde conformidad é indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado expresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debe tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideracion lo propuesto;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion de la referida Compañía con el título de *Los seguros del Comercio marítimo*, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las juntas generales ordinarias; y debiendo la expresada Sociedad constituirse en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, para los efectos prescritos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.= Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del rio Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.=Salaverría.= Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Simon Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villachica, D. Si o Guzman y D. José María Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Duero, fertilice desde el término de Castronuño los campos de este pueblo y de los de Villafranca, Toro, Peleagonzalo, Villalazan, Madridanos, Villaralvo, Moraleja, Morales y Zamora; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Andres Beltran y D. Hilario Camus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á les planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 26 de Noviembre de 1857.—El G. I., *Vicente Seara.*

Núm. 573.

En la Gaceta, núm. 1,782, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martinez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole. He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.° Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años la Auditoría de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.° El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.° Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.° El fiscal militar mencionado gozará cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Real órden.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 5 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de Cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

De Real órden lo digo á V. E. para u conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.=Armero.=Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instruccion pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas.

1.° Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.° Tambien acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.° Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.° Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demas circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 27 de Noviembre de 1857.=El G. I., Vicente Seara.

Número 574.

En la Gaceta, núm. 1,784, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á Don Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á Don José María Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.° El conocimiento de los asuntos en que entendia la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Península, que por el mal estado de su salud ha manifestado Don Cárlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservan-

do esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que á aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, Vengo en considerar renunciada por D. Juan Causinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Juan Causinos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que éste deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de Noviembre de 1857.—El G. I., Vicente Seara.

Núm. 575.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 25 del actual, me transcribe la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion fecha 16 del corriente me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:=Ha dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de fecha 4 del mes actual, en la que manifiesta la conveniencia que á su entender produciria el que la autorizacion que por Real órden de 18 de Setiembre próximo pasado le fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos que de los batallones provinciales lo solicitasen, pero sin esceder aquellos de dos por cada batallon, se hiciere sin limitar número, con lo que cree que podrá completarlo la fuerza consignada.=Enterada S. M. se ha dignado resolver.=Primero.=Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de Provinciales deseen servir en el cuerpo de su mando sin que su fuerza pueda esceder de la detallada en las disposiciones que rigen.=Segundo.=Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia civil no serán reemplazados en Provinciales hasta que no sean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él los años que con arreglo á la ley deben servir en Provinciales, ó por muerte ó inutilidad física.=Tercero.=Para pasar los soldados de Provinciales al mencionado instituto, á fin de evitar trámites y trabajo sin perjuicio del servicio, darán las órdenes oportunas el Director general de Infantería y V. E. para que se pongan de acuerdo el comandante del batallon provincial á que pertenezca el individuo que solicite el pase, y el de provincia de dicho cuerpo que le ha de recibir.=Cuarto.=De esta soberana determinacion se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la reserva.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con el objeto indicado en el artículo cuarto.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Comandantes de los batallones provinciales ecsistentes en esa provincia y para que disponga se inserte en el Boletin oficial de la misma, para su debida publicidad.»

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva disponer la insercion de la preinserta Real órden en el Boletin oficial de la provincia; previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos, hagan conocer su contenido á los individuos de la reserva que en situacion de provincia se encuentran en sus respectivos distritos á fin de que puedan estos acogerse á sus beneficios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público, y especialmente encargo á los Alcaldes y pedáneos, cumplan con cuanto en la preinserta Real órden se previene. Orense Noviembre 26 de 1857.=El G. I., Vicente Seara.

Número 576.

Segun parte oficial que el Sr. Gobernador civil de Zamora me acaba de pasar, han desertado en 11 del actual del presidio de la carretera de Vigo, á Castilla, los confinados José Gonzalez S. Juan y Antonio Cereijo, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, encargando á los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de los referidos desertores, y caso de ser habidos ponerlos seguridad á mi disposicion con toda seguridad para lo que proceda. Orense Noviembre 23 de 1857.—El G. I., *Vicente Seara.*

MAYORIA DEL PRESIDIO DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado José Gonzalez S. Juan (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de Tomás y de Josefa, natural de Motril, partido de idem, provincia de Granada, avecindado en idem, de estado casado y de oficio sastre, señas generales: estatura cinco pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara obal, color trigueño: señas particulares dos cicatrices en el labio superior.

Nota. Desertó en la mañana de este dia del punto de esta villa, en union del de igual clase Antonio Cereijo Fernandez llevándose las prendas de vestuario de paño.

Idem.

Media filiacion del confinado Antonio Cereijo (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de José y de Maria Fernandez, natural de Santa Maria de Troba, partido de Villalba, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador: señas generales, estatura cinco pies, edad 27 años, pelo pardo, ojos gacios, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

Nota. Desertó del cuartel de San Francisco de esta villa en el dia de hoy, en compañía del confinado Jose Fernandez San Juan, llevándose las prendas de vestuario de paño y el hierro. Puebla de Sanabria 11 de Noviembre de 1857.—El Teniente Coronel Mayor, *Javier Garcia Florez.*

Número 577.

El Alcalde de Villamartin en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose ausentado de la casa paterna Autolina Rodriguez, moza soltera, natural de Portela en este distrito, segun parte dado por su padre Santiago y por el celador de dicho pueblo, sin que sepan de su paradero; por cuyo motivo lo pongo en el conocimiento de V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á las autoridades, para que en caso de ser habida sea conducida á disposicion de dicho su padre; y las señas de dicha jóven son las espresadas á continuacion.

Señas.

Estatura regular y robusta, cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz regular: viste saya de picote negro, jubon de estameña morada, justillo de cutí rayado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y agentes de vigilancia pública procuren en sus respectivos distritos averiguar el paradero de la referida Autolina y caso de ser habida remitirla al espresado Alcalde para lo que proceda Orense Noviembre 22 de 1857.—El G. I., Vicente Seara.

Número 578.

El Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

A consecuencia del hurto de una pollina, estoy instruyendo causa criminal de oficio contra Maria Fernandez y otros, tendera, soltera, natural que dijo ser de Lugo: y como por los nuevos cargos que contra ella resultan haya que ampliarla su declaracion, que no ha podido tener efecto por haberse ausentado de esta villa para Galicia; he acordado oficiar á V. S. con el fin de que por medio del Boletin oficial se sirva dar las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á su captura y segura conduccion á este juzgado en el caso de ser habida y darme aviso para que en la causa dé su razon sobre los efectos oportunos.

Señas.

De 20 años de edad, bastante alta, algo hoyosa de viruelas, cara delgada, nariz afilada, pelo castaño: vestia dos pañuelos, uno al cuello y otro roto azul á la cabeza, dos manteos de moleton ablancazado, sin juvon ni chaqueta, con unos zapatos rotos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de la referida Maria Fernandez, y caso de ser habida ponerla seguidamente á mi disposicion con la debida seguridad para lo que proceda. Orense Noviembre 26 de 1857.—El G. I., Vicente Seara.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

El soldado del batallon provincial de Tuy Vicente Espiñeira y Garcia, sustituto de Domingo Antonio Fernandez, se presentará dentro del término de un mes en las oficinas de esta Capitanía general, para enterarle de un asunto que le interesa. Coruña 21 de Noviembre de 1857.—D. O. D. S. E.,—El T. C., Comandante Gefe de E. M. I., *Hipólito de Obregon.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA *de la provincia de Orense.*

No habiéndose presentado licitadores que ofreciesen proposicion admisible en la subasta de los derechos de consumos para los años de 1858, 1859 y 1860 del distrito municipal de Leiro, anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, fecha 7 del actual, número 134, y celebrada en 26 del mismo, la Direccion general de contribuciones se ha servido acordar que se celebre nuevo remate el dia 5 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 25,066 rs. vn. en cada año, y bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado en el referido Boletin oficial, á escepcion de la 2.ª, 16.ª y 17.ª que quedan rectificadas en estos términos:

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 25,066 rs. vn. que son las dos terceras partes del cupo que actualmente satisface.

16.ª El acto del la subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia á la hora de las doce del dia 5 de Diciembre próximo venidero, ante S. S., el Administrador principal de Hacienda pública, el fiscal y el escribano de rentas que actuará en las diligencias. Igual acto y simultáneamente se celebrará en la villa de Ribadavia, cabeza del partido

judicial de su nombre á que pertenece el distrito municipal de Leiro, ante el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el escribano que se designe.

17.° La subasta constará solo de un remate, siendo admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base, y sujetándose á las condiciones del pliego publicado en el Boletin oficial de 7 del presente mes, á escepcion de las rectificadas, que serán sustituidas por esta y las dos anteriores. Para ser admitidas las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados en la forma que expresa el modelo inserto en dicho Boletin, y presentarse desde las doce á la una en punto del referido dia 5 de Diciembre, siendo requisito tambien indispensable que el proponente presente en el acto carta de pago de haber depositado para este objeto en la caja de Depósitos la cantidad de 502 rs. vn. que es el 2 por 100 del tipo de la subasta. A la una en punto se procederá á la apertura y publicacion de las proposiciones.

Orense 27 de Noviembre de 1857. =P. S., *Hilario del Rey.*

IDEM.

No habiéndose presentado licitadores que ofreciesen proposiciones admisibles en las subastas de los derechos de consumos de los distritos municipales de Castrelo de Miño y Cenlle, anunciadas en el Boletin oficial de esta provincia, fecha 7 del actual, número 134 y celebradas en 26 del mismo, el Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido acordar á propuesta de esta Administracion, que se celebre nuevo remate el dia 5 de Diciembre próximo, únicamente para el año de 1858, bajo los tipos que se designarán y las condiciones del pliego publicado en el referido Boletin oficial, á escepcion de las 1.ª, 2.ª, 16.ª y 17.ª que quedan rectificadas en estos términos:

1.ª El arriendo será por un año contado desde el dia primero de Enero de 1858 hasta el de treinta y uno de Diciembre del mismo. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies contenidas en la tarifa número 1.° unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. Los derechos serán los correspondientes á la primera clase de poblacion de la propia tarifa.

2.ª Servirán de base para las subastas las cantidades de 5.250 rs. vn. por Castrelo de Miño, y 6,500 rs. vn. por Cenlle.

16.ª El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia á la hora de las doce del dia 5 de Diciembre próximo venidero, ante S. S. el Administrador principal de Hacienda pública, el Fiscal y el Escribano de Rentas que actuará en las diligencias.—Igual acto y simultáneamente se celebrará en la villa de Ribadavia, cabeza del partido judicial de su nombre, á que pertenecen los distritos municipales referidos, ante el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Escribano que se designe.

17.ª Las subastas constarán de un solo remate, siendo admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo las cantidades señaladas por base y sujetándose á las condiciones del pliego publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 7 del presente mes, número 134, á escepcion de las rectificadas, que serán sustituidas por esta y las tres anteriores. Para ser admitidas las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados en la forma que espresa el modelo inserto en dicho Boletin, siendo requisito tambien indispensable que el proponente presente en el acto carta de pago de haber depositado para este objeto en la caja de Depósitos la cantidad de 105 reales por Castrelo de Miño y 126 por Cenlle respectivamente que son el 2 por 100 del tipo de la subasta. A la una en punto se procederá á la apertura y publicacion de las proposiciones.

Orense 27 de Noviembre de 1857. =P. S., *Hilario del Rey.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Habiéndose terminado la rectificacion del padron de la riqueza imponible de este distrito por la junta pericial del mismo, se hallará espuesto al público en la casa de audiencia dicho padron desde el dia 5 del entrante Diciembre, hasta el 15 del mismo, para que tanto los vecinos como forasteros, concurran los que gusten á informarse de él y reclamar de agravios los que se consideren con derecho á ello, presentando al efecto los comprobantes, todo dentro de dicho término en que se halle espuesto, pues pasado que sea sin verificarlo no serán oidos y les pararán los perjuicios que son consiguientes. Villameá Noviembre 20 de 1857.=E. A. P., *José Vergara.*=P. S. M., *José María González,* secretario.

Idem de Mezquita.

Los vecinos y forasteros comprendidos al pago de la contribucion territorial en este distrito, cuya riqueza imponible que sirvió de base al repartimiento del presente año, haya sufrido alteracion para el del entrante, concurrirán á manifestarlo ante este ayuntamiento y junta pericial en la casa de sesiones, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; apercibidos de que pasado dicho término no se oirán reclamaciones, y se tendrá por notificada la riqueza imponible para dicho repartimiento del año entrante. Mezquita Noviembre 20 de 1857. —El Alcalde, *José Aparicio.*—*Francisco Castaño Rodriguez,* secretario.

Idem de Acevedo.

Este ayuntamiento y junta pericial se halla entendiendo en la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, del año próximo de 1858, y acordó prevenir por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros que dentro de ocho dias contados desde la insercion en el Boletin de la provincia, presenten nota de las altas ó bajas que durante el corriente año hubiesen ocurrido por traslacion de fincas, desmembro ó aumento en la ganaderia; apercibidos que de no presentarlas en la secretaría de este ayuntamiento dentro de dicho plazo, se le cargará la contribucion con arreglo al producto líquido con que figuran en el repartimiento del presente año. Acevedo y Noviembre 23 de 1857.=E. A. P., *Eloy Deza.*=P. A. D. A., *Agustin María Marquina,* secretario.

Idem de Amoeiro.

El padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla espuesto al público á la puerta de la secretaría del ayuntamiento, desde esta fecha hasta el dia 12 de Diciembre inmediato; y las quejas producidas dentro de este periodo serán resueltas en los dias inmediatos siguientes que sean necesarios. Amoeiro Noviembre 24 de 1857.—El primer T. D. A., *Narciso Araujo.*—*Manuel Villariño,* secretario.

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de esta ciudad y provincia.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Rodicio, vecino de la parroquia de Santiago de Cerreda, en el distrito de Nogueira de Ramoin, para que dentro del término de seis dias primeros siguientes al de la publicacion, comparezca en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á contestar el traslado que se le confirió por decreto de 5 del corriente de la accion promovida por su muger Francisca del Campo, sobre declaracion de pobreza, y que como á tal se le defienda en juicio; con apercibimiento que de no verificarlo dicho término pasado las diligencias al asunto tocantes por su rebeldia se practicarán en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Orense 20 de Noviembre de 1857.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por mandado del Sr. Juez, *Manuel Casar.*

Idem de la Cañiza.

Don Gregorio María Couceiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Estevez y Prieto, natural y vecino de la parroquia de Santa Cristina de Valeige en este partido, cuyas señales á continuacion se expresan, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado por la Escribanía del que autoriza á ser notificado de Real sentencia pronunciada en causa que se le formó sobre robo. A este efecto y con el fin de que cumpla la condena de seis años de presidio menor que le fue impuesta, exhorto á las autoridades civiles y militares, agentes y policía y con especialidad á la benemérita Guardia civil para que se sirvan proceder á la captura del mismo, remitiéndolo á este Juzgado con toda seguridad, pues que en ello tiene interés la vendicta pública. Dado en la Cañiza á 11 de Noviembre de 1857.— *Gregorio María Couceiro.*—Por su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

Señas.

De 40 á 50 años de edad, estatura como 5 pies, color trigueño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada y negra, sin patillas, pelo negro con algunas canas y grueso: viste pantalon de tela oscura manchado, camisa de idem, chaleco de paño azul, gorra de ule, descalzo, unas veces y otras con zapatos no muy gruesos.

Idem de Padron.

Don Felipe Viñas, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.

Cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto, con término de 9 dias, á José Lorenzo, vecino del lugar de Bejo, parroquia de San Juan Bautista de Laiño, con objeto de que se presente en la casa de mi audiencia ó cárcel pública, á prestar indagatoria, y en su dia á establecer la defensa que le convenga en causa que contra él instruyo por la muerte de Pilar Victoria Gomez de la misma parroquia: si pareciere se le oirá, y en otro caso se le declarará rebelde, se sustanciará en estrados, dará al asunto el trámite correspondiente y parará perjuicio.

Dado en Padron á 20 de Noviembre de 1857.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

SECCION GENERAL.

D. José de los Santos Amador, Teniente del Batallon Provincial de Pontevedra núm. 17 y Fiscal militar de esta plaza.

En cumplimiento á lo que S. M. la Reina (q. D. g.) previene en sus reales ordenanzas y usando de la jurisdiccion que en las mismas tiene concedidas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon, al soldado del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, José Benito Barral, hijo de Domingo y de María Antonia Mera, natural de Moscoso, en esta provincia, oficio jornalero, estado soltero, edad 20 años y diez meses: señas particulares ninguna: á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, señalándole el cuartel de san Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Pontevedra á 19 de Noviembre de 1857.=Fiscal, *José de los Santos Amador.*=Por su mandato, *Francisco Lopez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 11.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial durante el mes de Noviembre de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Real órden de 15 de Octubre autorizando á las corporaciones para percibir el 4 por 100 como equivalente á las rentas de los bienes vendidos á las mismas ó particulares á consecuencia de la desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 56. Núm. 131.

=de 26 de id. disponiendo se remita un ejemplar á la Comision general de Estadística del resúmen del Censo de poblacion de la provincia, otro de cada partido, y otro de cada pueblo, Núm. 133.

=de 2 de Noviembre relevando de la espendicion de documentos de vigilancia á los oficiales habilitados de los Gobiernos civiles, y sustituyendo estos cargos en los depositarios de fondos provinciales Núm. 136.

Reales decretos de 6 de id. dando nueva planta á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion y nombramiento de directores y oficiales de la misma. Id.

=de 8 de Octubre declarando mal formada competencia suscitada entre la Gobernacion de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo. Núm. 138.

Confirmacion de negativa de autorizacion para procesar á D. Lorenzo de Medina, Alcalde de Aldeire. Id.

Real órden de 12 de Octubre resolviendo ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Antonio Saavedra, Alcalde que fué de la villa de Mula. Id.

Relevacion del cargo de subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y nombramiento en comision de Don Manuel López Moreno. Id.

Reales decretos de 15 de Noviembre nombrando Gobernadores de las provincias de Zamora á D. Pablo de Uria y de Orense á D. José Primo de Rivera. Núm. 140.

Real órden de 10 de id. resolviendo que mientras un hijo mantenga al padre, abuelo ó á sus hermanos huérfanos podrá gozar de excepcion con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856. Id.

=de 9 de id. declarando que las facultades que se concedian á las Diputaciones provinciales en la instruccion de 25 de Junio de 1856 sobre la ley orgánica de la reserva, corresponden á las mismas y no á los Consejos de provincia. Id.

=de 12 de id. resolviendo que cuando un soldado licenciado del ejército por inútil al ser comprendido en Milicias provinciales resulte hallarse apto y sin excepcion alguna, no está exento, siéndole solo de abono el tiempo que sirvió personalmente en el ejército. Id.

Cesantías y nombramientos de señores Gobernadores civiles de provincia. Id

Autorizacion para contratar la conduccion del correo diario desde Lugo á Rivadeo y Vivero. Id.

=Id. id. para la conducion del correo diario desde Palma á Soller y entre Mahon y Ciudadela. Id.

Real órden de 18 de Noviembre y estado que le acompaña disponiendo se forme otro igual de los mozos sorteados en el corriente año en la quinta de 50,000 hombres. Núm. 142.

Concesion de un crédito de 500,000 rs. al Ministerio de la Gobernacion como suplemento al capítulo IX. Id.

Real decreto de 16 de Noviembre convocando las actuales Diputaciones provinciales para el dia 1.° de Diciembre. Id.

Gracias concedidas á D. Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada. Id.

Real órden de 18 de Noviembre suspendiendo la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos hasta la reunion de las Córtes. Id.

Reales decretos de 22 de id. admitiendo la renuncia que han hecho varios señores Gobernadores de provincia y nombramiento de otros. Núm. 143.

Ministerio de Hacienda.

Subasta y tarifa para los arrendamientos de los derechos de Consumos en los Distritos municipales de Beade, Castrelo de Miño, Cenlle y Leiro. Núm. 131.

Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia encargando el cumplimiento de los trabajos para la formacion de matrículas de la contribucion de Subsidio y modelo que lo acompaña. Id.

Subasta en arrendamiento de rentas y derechos del Clero secular y regular, Santuarios, Hermandades y Encomiendas por frutos del presente año. Núm. 135.

Rectificacion de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia anunciando tambien el remate de los derechos de consumos de los Distritos de Beade, Castrelo de Miño, Cenlle y Leiro, en la cabeza del partido judicial á que pertenecen. Id.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 6 de Noviembre, disponiendo que el cuerpo de Carabineros intervenga en toda descarga de buques de tabacos ó sal, y que los Alcaldes visiten asimismo las espendedurías para evitar el contrabando. Num. 136.

Anuncio de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia dejando sin efecto la circular de 19 de Octubre que fijaba el precio del vino á 70 reales moyo. Id.

Real órden de 31 de Octubre disponiendo se manifieste al público que la persona que remate el servicio de la vena, pueda reducirlo á cenizas despues de satisfacer los derechos á la Hacienda. Núm. 137.

Recuerdo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia para que se haga efectivo en Tesorería el importe del 4.° trimestre de la contribucion del corriente año. Id.

Circular de la misma declarando que los recaudadores generales son los únicos responsables á la Hacienda, y solo á ellos incumbe los nombramientos de los agentes ó delegados en los Distritos. Núm. 138.

Idem de la Direccion general de Rentas Estancadas de 12 de Noviembre, previniendo á los Administradores subalternos remitan mensualmente las relaciones de multas y pliegos que reciban de los Ayuntamientos. Núm. 141.

Idem de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia y artículos de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, previniendo á los Alcaldes no permitan bajo su responsabilidad á los ejecutores de apremio por contribuciones, usar de medios contrarios al sistema tributario. Id.

Nota de impresos que se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles. Id.

Subasta y pliego de condiciones para el arriendo de las rentas forales que pertenecieron al Clero en los partidos de Allariz y Trives. Id.

Circular de la Direccion general de contribuciones de 13 de Noviembre y modelos que la acompañan, previniendo que no se admita reparto ni matrícula alguna á los Ayuntamientos sin que acompañe el número de recibos necesarios para los cuatro trimestres del año. Núm. 142.

Nueva subasta de los derechos de consumos en los Distritos municipales de Castrelo de Miño, Cenlle y Leiro.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de 15 de Noviembre relevando del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á Don Fernando Alvarez, y nombramiento para este mismo destino de D. Ramon Gil Osorio. Núm. 140.

=de id. disponiendo que las siete plazas de Oficiales de que constaba la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se fije en el número de ocho. Id.

=de id. decidiendo que las competencias entre la cuarta Sala Correccional y las demas de la Audiencia de Madrid corresponden al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia. Id.

Nombramientos y traslaciones de Jueces de primera instancia. id.

Real órden de 18 de Noviembre anunciando estar abiertas las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, la Carolina, Andujar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla. Número 142.

Real decreto de 21 de idem suprimiendo la Cámara del Real Patronato y que el conocimiento de los asuntos de la misma corresponda al Consejo Real. Núm. 143.

=de 20 de idem nombrando Presidente de Sala del Tribunal que ha de entender en los asuntos de la Cámara Eclesiástica á D. Juan Martin Carramolino. Id.

Nombramiento de varios Presidentes y Magistrados de Audiencias. Id.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos de 11 de Noviembre estableciendo la Direccion general de Administracion militar á cargo de un General, y nombramiento de Director de la misma. Núm 138.

Real órden de 23 de Octubre denegando á D.ª Severina Araneta é Irún las pagas de tocas por muerte de su esposo el Capitan de Milicias disciplinadas de las Islas Filipinas D. José del Amo. Núm 141.

=de 31 de id. resolviendo que los Consejos de Guerra que se celebren para juzgar individuos de los Cuerpos de Carabineros del Reino y Guardia civil han de ser presididos por los primeros Gefes de las Comandancias ó Tercios, segun está prevenido en los respectivos reglamentos. Id.

Nombramientos de Ministro, Secretario y Oficial segundo del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Número 143.

Real decreto de 19 de Noviembre mandando que una de las plazas de Ministro Togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se provea por los Auditores de departamento de Marina, y dos por los de Guerra. Id.

Real órden de 9 de idem disponiendo sean admitidos en la Guardia civil los individuos de los Cuerpos de Milicias provinciales. Id.

Ministerio de Fomento.

Real órden de 3 de Noviembre determinando que para la esplotacion de minerales de hierro en terrenos de propiedad agena, se obtenga préviamente licencia del dueño. Núm. 137

=de idem, declarando continúan obligados al pago de derechos de superficie de Minas las personas que las obtienen, hasta tanto que no las abandonan. Id.

Reales decretos de 7 de Octubre autorizando las sociedades anónimas que con los títulos de *Compañía Valenciana* y *La Esperanza de seguros marítimos* se han formado en las ciudades de Valencia y Barcelona. N.° 138.

Real órden de 23 de Setiembre sobre aprovechamiento de aguas en la provincia de Gerona. Id.

=de 3 de Noviembre concediendo autorizacion tambien sobre aprovechamiento de aguas en las provincias de Tarragona, Cuenca y Alcoy. N.° 139.

Sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel 2.ª N.° 141.

Real órden de 13 de Noviembre mandando no se provea plaza alguna vacante en los Archivos y Bibliotecas dependientes del Ministerio de Fomento. Id.

=de 11 de idem autorizando la Compañía que con el título de *Los seguros del Comercio marítimo* se estableció en Barcelona. Núm. 143.

=de 3 y 10 de idem sobre aprovechamiento de aguas en las provincias de Alicante, Badajoz, Zamora y Cáceres. Id

=de 18 de idem mandando no se den curso á las instancias que no vengan debidamente documentadas en pretension de Catedras supernumerias. Idem.

Ministerio de Estado.

Real decreto de 7 de Noviembre autorizando á S. M. el Rey para que tan pronto de á luz S. M. la Reina un infante ó infanta, le condecore, en el primer caso, con la órden del Toison de oro, y en el segundo con la banda de Damas nobles de la Reina María Luisa. Núm. 137.

Anuncio de la Direccion general de Comercio para que los buques puedan entrar en las aguas y puerto del mar Negro sin mas trabas que las que establecen los reglamentos de Sanidad y Aduanas. Núm. 140.

Ministerio de Marina.

Reales decretos de 11 de Noviembre suprimiendo la Direccion general de la Armada, creando una Junta directiva en el Ministerio de Marina, y nombramiento de Presidente, Directores y vocales de la misma. Núm. 138.

=de id. concediendo al Excmo. Sr. Capitan general de la Armada las prerogativas del Director general de la misma, con facultad de presidir la Junta consultiva é inspeccionar todos los cuerpos, buques y arsenales. Id.

Nombramiento de Ingeniero general y promocion de Gefes de escuadra y Brigadieres de la Armada. Id.

Gracias y concesion de una medalla de oro á D. Antonio Santana Rodriguez por haber prestado los auxilios y salvado al capitan y tripulacion de buques ingleses titulados *Betsey y Elisa*. Núm. 139.

Reglamento para el régimen y organizacion de los negocios del Ministerio de Marina. Id.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil autorizando á los Alcaldes para que organicen del mejor modo posible batidas contra toda clase de animales dañinos. Núm. 132

Recuerdo á los mismos por los estados de dotaciones á los maestros de instruccion primaria correspondientes al tercer trimestre del presente año. Id.

Lista de las personas que en los distritos de esta capital y Allariz tienen derecho á votar para la eleccion de Dipatados á córtes Id.

Id. id. por los distritos de Bande, Carballino, Celanova, Ribadavia, Trives, Barco y Verin. Núm. 133.

Anuncio para la venta de maderas y existentes en las Alcaldías de Villa Vieja de la Mezquita y Ginzo. Núm. 134.

Precios de mercado en el mes de Octubre. Id.

ORENSE 1857.—Imprenta de D. Pedro Lozano.